

CONTRATO LA-IAES-ADQ-001-2017, A PRECIO FIJO, RELATIVO A LA **ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE SONORA A TRAVÉS DE EL **INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, O.P.D**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA **PROVEEDORA DE INSUMOS ACUÍCOLAS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. DANIEL CABRERA VILLELA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "EL INSTITUTO" POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE:

I.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO NO. 226 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 52 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SECCIÓN I, TOMO CXXXIV, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1984, DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD E INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y GASTO PÚBLICO, BAJO EL NÚMERO SPDYGP/DGCI-4/12/98, CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1998, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EN ADELANTE EL "DECRETO".

I.2. QUE EN EL ARTÍCULO 2 DEL **DECRETO 226**, SE ESTABLECE QUE TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS ASUNTOS EL IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS DIVERSAS MODALIDADES DE LA ACUACULTURA, Y EN SU ARTÍCULO 3, FRACCIONES I Y VII, SE CONTEMPLAN ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES: REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACUACULTURA EN EL ESTADO DE SONORA, Y VINCULAR SUS RESULTADOS CON LA PLANTA PRODUCTIVA DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO MANTENER COMUNICACIÓN CON OTROS ORGANISMOS E INSTRUMENTOS AFINES, PROPONIENDO EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS.

I.3. QUE EL C. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE, ACREDITA SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE EL "**INSTITUTO**" CON SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2015 OTORGADO POR LA LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, ASIMISMO CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9, FRACCIONES II, IX Y X DEL **DECRETO 226**.

I.4. QUE ESTÁ INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE IAE 841227 V49** Y QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE LE CORRESPONDEN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

I.5. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DERIVADOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN AVENIDA COMONFORT S/N, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO SONORA, ALA SUR, EN HERMOSILLO, SONORA.

I.6 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL CONVOCADA POR "EL INSTITUTO", EN TERMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, 40,42 Y 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SECTOR PÚBLICO Y 77, 81 Y 82 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY, SEGÚN SE DESPRENDE DE ACTA DE FALLO EMITIDO POR "EL INSTITUTO" CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017 RELATIVA A LA LICITACIÓN NO. LA-926072909-E2-2017.

I.7 LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA REALIZAR LAS EROGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO PROVIENEN DE LA FUENTE FINANCIERA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INAPESCA-IAES PROVENIENTES DE LOS RECURSOS FEDERALES AUTORIZADOS A "EL INAPESCA" DEL RAMO 08 POR UNIDAD RESPONSABLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 5º, 36, 37, 38, 39 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LAS "REGLAS DE OPERACIÓN" PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

II.- "EL PROVEEDOR ", POR CONDUCTO DE QUIEN LO REPRESENTA, DECLARA QUE:

II.1. QUE ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, Y ACREDITA SU EXISTENCIA MEDIANTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NO. 5665 VOL. XXII LIBRO 1, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1996, OTORGADO EN LA CIUDAD DE MAZATLAN SINALOA, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. GUILBALDO FLORES TIRADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 118, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE HERMOSILLO, SON., BAJO EL NÚMERO 134, TOMO CXXV, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1996.

II.2. QUE REPRESENTANTE LEGAL EL ING. DANIEL CABRERA VILLELA ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROVEEDORA DE INSUMOS ACUÍCOLAS, MEDIANTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 7447 VOL. XXVIII DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2000, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 188, GUILBALDO FLORES TIRADO, Y CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, Y SE IDENTIFICA CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO 2678049201985.

II.3. QUE TIENE LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE EN ESTE INSTRUMENTO.

II.4. SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES VIGENTE ES: R.F.C: PIA961112TF9, Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS; ASIMISMO PRESENTA ACUSE DE RECEPCIÓN EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON FOLIO NO. 17NB6415045 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017, PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

II.5. QUE CONOCE Y SE SUJETA AL CONTENIDO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES EN ESTA MATERIA, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE EL ANEXO QUE SE REFIEREN A: CATÁLOGO DE CONCEPTOS, EN EL QUE SE INDICAN LOS BIENES A ENTREGAR Y DEMÁS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN SU PROPUESTA Y QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO.

II.6. MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SEGUIRÁ CONSIDERÁNDOSE COMO MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

II.7. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AV. DOCTOR CARLOS CANSECO, NO.5994 PRIMER PISO, COLONIA: EL CID, EN MAZATLAN, SINALOA, MÉXICO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO "EQUIPAMIENTO DEL ÁREA DE REPRODUCCIÓN DE TOTOABA (Totoaba macdonaldi), MEDIANTE EL CONTROL FOTOTÉRMICO PARA EXTENDER EL PERÍODO DE DESOVES", TRANSFIERE A "EL INSTITUTO" LA PROPIEDAD DE LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 1 QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE DOCUMENTO FORMANDO PARTE INTEGRAL DEL MISMO, EN EL QUE SE ESPECIFICAN SUS CANTIDADES, CARACTERÍSTICAS E IMPORTES CORRESPONDIENTES, Y ÉSTA ADQUIERE LOS MISMOS CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE.

No.	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
1.	Heat pump Aqualogic aire-agua de 5hp de 60,000 BTU, monofásico, 30/60 gpm, (hp5).	Pieza	4
2.	Bead filter Sweetwater Mod. 930083, 60Hz, 120V, 24,000 Gal., 2", 100-125 gpm	Pieza	4
3.	Medio filtrante para Bead filter Mod. 930083 (AB1).	Ft3	10
4.	Fraccionador de proteínas RK2 de 25 gpm (RK25PE)	Pieza	4
5.	Filtro UV Emperor 1 Lamp. De 150 watts, 7.1"X6", E/S=2", 20 PSI, Amp=1.85/0.85 (E150S)	Pieza	4
6.	Generador de Ozono de 024 Amp., 1350ppm (ECL40)	Pieza	4
7.	Bomba Sweetwater Alta eficiencia de 220w, 1.9 Amp., 230V, E/S=1.5", (SHE4.4)	Pieza	4

8.	Blower regenerativo de alta presión, Mod. AHPB20, 230/460V. , 28CFM	Pieza	2
----	---	-------	---

LISTA DE BIENES SIN IMPORTE. (LOS IMPORTES DE CADA UNO DE ESTOS BIENES SE ENCUENTRAN EN EL ANEXO 1 QUE ES PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO).

SEGUNDA: DETERMINACIÓN DE VOLÚMENES. LOS VOLÚMENES DE COMPRA SON FIRMES O SUJETOS A ESCALACIÓN. LOS VOLÚMENES DE COMPRA O CANTIDADES, ESPECIFICADOS EN EL ANEXO NO. 1 DEL PRESENTE CONTRATO SON FIRMES, EN CONSECUENCIA LOS MISMOS NO PODRÁN MODIFICARSE.

TERCERA: MONTOS. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A PAGAR A " EL PROVEEDOR" POR EL TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE \$1,714,683.96 (SON UN MILLON SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$274,349.43 (SON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N), RESULTANDO UN MONTO TOTAL DE \$ 1,989,033.39 (SON UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS 39/100 M.N).

SE ENTREGARA AL "PROVEEDOR" UN ANTICIPO DEL 50% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, \$994,516.69 (SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS 69/100 M/N)

CUARTA: VIGENCIA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. "EL PROVEEDOR " SE OBLIGA A SUMINISTRAR E INSTALAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DEL DÍA 19 DE OCTUBRE 2017, Y A CONCLUIRLOS A MAS TARDAR EL DÍA 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017. ASIMISMO, AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA LA FECHA EN QUE LAS PARTES HAYAN CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES.

QUINTA: FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A PAGAR A " EL PROVEEDOR" POR EL TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE \$ 1,989,033.39 (SON UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS 39/100 M.N) , COMO IMPORTE, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A. "EL INSTITUTO" PAGARÁ A " EL PROVEEDOR" CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 50% COMO ANTICIPO Y EL OTRO 50% AL TERMINO DEL CONTRATO, A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO", UNA VEZ QUE HAYA SIDO REVISADA Y APROBADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO AL EFECTO, ADSCRITO A "EL INSTITUTO" ,ACUERDAN QUE EL PAGO POR LOS SERVICIOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DICHO PAGO NO DEBERÁ EXCEDER DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE RECIBIR LA FACTURA RESPECTIVA A SU SATISFACCIÓN, LA CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES, EN MONEDA NACIONAL.
- B. "EL PROVEEDOR " SE OBLIGA A PRESENTAR DEBIDAMENTE CUANTIFICADO EL VALOR DEL MONTO TOTAL DE LOS BIENES PARA SU LIQUIDACIÓN, DESPUÉS DE LA CUAL NO LE SERÁ ADMITIDA RECLAMACIÓN ALGUNA.

- C. LA LIQUIDACIÓN DE LAS FACTURAS PRESENTADAS POR "EL PROVEEDOR", NO REPRESENTA EN NINGÚN CASO LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES POR PARTE DE "EL INSTITUTO".

SIXTA: GARANTÍAS. PARA EFECTOS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, " EL PROVEEDOR " SE OBLIGA A PRESENTAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE SUSCRITO EL PRESENTE CONTRATO, UNA FIANZA A FAVOR DEL "EL INSTITUTO", EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO EL I.V.A. , SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DICHA FIANZA SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$ 198,903.33 (SON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 33/100 M.N), ESTO CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO IMPONE A " EL PROVEEDOR ", INCLUYENDO LA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA, RELATIVA A LAS RELACIONES LABORALES.

LA CITADA FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA 90 DÍAS DESPUÉS DE QUE "EL INSTITUTO" HAYA RECIBIDO A SU SATISFACCIÓN LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y DEBERÁ SER PRORROGADA POR EL " EL PROVEEDOR", CON EL CONSENTIMIENTO DEL FIADOR, CUANDO POR RETRASO JUSTIFICADO SEA PRORROGADO EL TIEMPO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

TAMBIÉN DEBERÁ PRESENTAR UNA FIANZA POR EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL ANTICIPO RECIBIDO, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN MEXICANA DE FIANZAS, LEGALMENTE AUTORIZADA, CON REPRESENTACIÓN EN ESTA CIUDAD; QUE GARANTICE LA CORRECTA INVERSIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DE DICHOS ANTICIPOS POR LA CANTIDAD DE \$994,516.69 (SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS 69/100 M/N) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ HACER ENTREGA DE ESTA FIANZA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL ANTICIPO Y DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL CONTRATISTA FIRME EL CONTRATO. ESTA PÓLIZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS.

MIENTRAS QUE EL "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LA FIANZA CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE SEÑALEN, NO SE CUBRIRÁ FACTURA ALGUNA, PARA RESPONDER DE LOS BIENES NO PRESTADOS, ASÍ COMO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN A CARGO DEL " EL PROVEEDOR", DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

SÍ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, NO SE HUBIERE OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA "EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO PUDIENDO ADJUDICARLO AL PARTICIPANTE SIGUIENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 46, PÁRRAFO II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

SEPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS. LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN SERÁN PAGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

"EL INSTITUTO" PAGARÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE RESULTE.

"EL PROVEEDOR ", EN SU CASO, CUBRIRÁ LOS DERECHOS INHERENTES.

OCTAVA: ENTREGA DE LOS BIENES Y RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN SER ENTREGADOS E INSTALADOS POR "EL PROVEEDOR" EN EL

LUGAR QUE ESPECIFIQUE "EL INSTITUTO", EN EL CENTRO REPRODUCTOR DE ESPECIES MARINAS DEL ESTADO DE SONORA, UBICADO EN PREDIO ROCA ROJA BAHÍA DE KINO NUEVO, HERMOSILLO, SONORA, EN DÍAS HÁBILES, DE 8:30 A 14:00 HORAS, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTE PERIODO:

DEL 19 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, PACTADO DE LOS BIENES ADJUDICADOS;

EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" REQUIERA MODIFICAR EL PORCENTAJE DE ENTREGA DE LOS BIENES, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR" CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA RESPECTIVA ENTREGA, Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DE ACUERDO A LO SOLICITADO.

" EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE SUMINISTRAR LOS BIENES SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y SE OBLIGA A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO POR SÍ MISMO, Y NO PODRÁ CONSECUENTEMENTE HACERLO EJECUTAR POR MEDIO DE OTRA PERSONA.

" EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE EL PRESENTE CONTRATO Y SU CUMPLIMIENTO SEA SUPERVISADO, VERIFICADO Y VALORADO EN CUALQUIER TIEMPO POR EL PERSONAL QUE DESIGNE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ADSCRITA A "EL INSTITUTO".

CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A " EL PROVEEDOR", LOS BIENES NO SE HAYAN ENTREGADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ÉSTA ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, SIN QUE "EL PROVEEDOR" TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, Y SIENDO A SU CARGO EL COSTO QUE SE GENERE CON MOTIVO DE DICHA REPOSICIÓN. LO ANTERIOR NO SERÁ MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:

- A. A CUBRIR TODOS AQUELLOS GASTOS POR TRASLADO Y MANEJO, HASTA EL MOMENTO QUE LOS BIENES SEAN RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD DE CONFORMIDAD POR "EL INSTITUTO", EN EL LUGAR PACTADO.
- B. A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LOS MISMOS PUEDAN LLEGAR A CAUSAR A TERCEROS.
- C. A FACILITAR A "EL INSTITUTO", LA PRÁCTICA DE AQUELLAS PRUEBAS POR SISTEMA DE MUESTRO, QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA CONFIRMAR LA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, INCLUYENDO EL TIPO DE PRUEBAS DESTRUCTIVAS, SIN NINGÚN COSTO PARA "EL INSTITUTO" EN CUALQUIER CASO.
- D. ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE INFRINJA LA LEGISLACIÓN RELATIVA A PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR, EXIMIENDO DE TODA RESPONSABILIDAD A "EL INSTITUTO", CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XX DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO, LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE DERIVEN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SE CONSTITUIRÁ A FAVOR DE "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

- E. ES RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR CUALQUIER ACCIDENTE QUE PRODUZCA PÉRDIDA O DETERIORO DE LOS BIENES ANTES QUE SEAN DEBIDAMENTE ENTREGADOS EN LA DIRECCIÓN ACORDADA

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 91,92 DE SU REGLAMENTO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MEDIANTE CONVENIO POR ESCRITO, PODRÁN PACTAR EL INCREMENTO EN LOS BIENES CONTRATADOS, MEDIANTE MODIFICACIONES AL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MISMAS NO REBASE, EN CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN ESTE CONTRATO Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE; IGUAL PORCENTAJE SE APLICARÁ A LAS MODIFICACIONES O PRORROGAS QUE SE EFECTÚEN RESPECTO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. "EL PROVEEDOR", EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTIERAN DEMANDAS ADICIONALES, SE OBLIGA A ACEPTAR LA ADJUDICACIÓN DE LAS MISMAS, EN EL MOMENTO QUE "EL INSTITUTO" LO REQUIERA. CUANDO EL CONTRATO SUFRA MODIFICACIONES EN CUANTO A LOS BIENES CONTRATADOS, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ MODIFICARSE, EN TORNO A LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS ANTES MENCIONADOS.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE PRECIOS. EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES A PRECIO FIJO, NO PROCEDERÁ AJUSTE DE COSTOS ALGUNO.

DÉCIMA SEGUNDA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, " EL PROVEEDOR ", Y "EL INSTITUTO", ACEPTAN QUE:

- A. QUE LA ADQUISICIÓN PUEDE SER OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O POR QUIEN ÉSTA DESIGNE, A FIN DE COMPROBAR QUE LA CALIDAD, LA CANTIDAD, EL PRECIO Y DE MÁS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DE LA OPERACIÓN, SON LOS ADECUADOS PARA EL INTERÉS DEL ESTADO.
- B. QUE LA REVISIÓN PUEDE SER PRACTICADA EN LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN, ALMACENES Y PUERTOS DE EMBARQUES O DE LLEGADA, ASÍ COMO EN LOS DEPÓSITOS O LUGARES DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES.
- C. QUE " EL PROVEEDOR " SE OBLIGA A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA EL DESAHOGO DE LA REVISIÓN.
- D. QUE " EL PROVEEDOR " ACEPTA SOMETERSE A LA REVISIÓN Y A SUS RESULTADOS, ASÍ COMO A LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE SE CONTRAEN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ANTES MENCIONADA.
- E. QUE CUANDO PARA LA COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD O DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES SE REQUIERAN MUESTRAS, ÉSTAS SERÁN A CARGO DE " EL PROVEEDOR".
- F. QUE CUANDO PARA EL DESAHOGO DE LA REVISIÓN, SEAN NECESARIAS PRUEBAS DESTRUCTIVAS, ÉSTAS SERÁN REALIZADAS SIN RESPONSABILIDAD NI COSTO ALGUNO PARA QUIEN EFECTUÉ LA REVISIÓN.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES. LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES:

1.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" POR CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE, NO CUMPLA EN CALIDAD, CANTIDAD Ó CON EL PLAZO DE ENTREGA AUTORIZADO, "EL INSTITUTO", APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL POR EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR EL 0.5% (CINCO AL MILLAR) SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES NO SUMINISTRADOS, POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA DESDE QUE SURJA LA DEMORA HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES CONTRATADOS.

2.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO INICIE LAS PRUEBAS, PREPARATIVOS, INSTALACIONES, ETC. EN LA FECHA ESTIPULADA PARA ELLO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR EL 0.5% (CINCO AL MILLAR) SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES NO SUMINISTRADOS, POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA DESDE QUE SURJA LA DEMORA HASTA EL INICIO DE DICHAS PRUEBAS, PREPARATIVOS, INSTALACIONES, ETC.

3.- SI "EL PROVEEDOR" INCURRE EN EL INCUMPLIMIENTO DE UNA SOLICITUD REALIZADA POR "EL INSTITUTO", POR UN TÉRMINO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL POR EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR EL 0.5% (CINCO AL MILLAR) SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES NO SUMINISTRADOS POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA DESDE QUE SURJA LA DEMORA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD.

PARA LOS CASOS EN QUE LAS ENTREGAS SEAN PARCIALES Y/O EN DIFERENTES LUGARES, LOS TIEMPOS DE DEMORA SE DEBEN CONSIDERAR ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE CADA CASO.

EN EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" RECHACE ALGÚN BIEN POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD O EN SUS CARACTERÍSTICAS, " EL PROVEEDOR " SE COMPROMETE A REPONERLOS DE FORMA INMEDIATA, ADEMÁS, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE PRESENTAN TRES INCUMPLIMIENTOS, INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA ANTERIORMENTE, "EL INSTITUTO", PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO MENCIONADA EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE CONTRATO.

CADA UNA DE LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN QUE LA APLICACIÓN DE UNA EXIMA DE IMPONER CUALQUIERA OTRA QUE EN SU CASO PROCEDA. MISMAS QUE EN SU CONJUNTO NO EXCEDERÁN EL MONTO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

ASIMISMO, "EL INSTITUTO" PODRÁ APLICAR LAS PENALIDADES PACTADAS MEDIANTE DEDUCCIONES AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS A "EL PROVEEDOR". SI ESTAS FUEREN INSUFICIENTES O NO EXISTAN ESTIMACIONES, LAS PENAS SE APLICARÁN INCLUSO A CUALQUIER OTRO DERECHO DE COBRO QUE TUVIESE "EL PROVEEDOR", DERIVADO DE OTRO U OTROS CONTRATOS CELEBRADOS CON CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO", SE RESERVA EL DERECHO DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALESQUIER OTRA CAUSA JUSTIFICADA Y EXPLÍCITA.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "EL INSTITUTO" INFORMARÁ INMEDIATAMENTE A " EL PROVEEDOR" POR ESCRITO SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON, Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE JUSTIFIQUE, PARA LO CUAL, "

EL PROVEEDOR " QUEDA OBLIGADO A OBTENER DEL FIADOR, LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DE LAS FIANZAS MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES.

EL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN, LO CUAL SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO POR "EL INSTITUTO" A " EL PROVEEDOR"

CUANDO "EL INSTITUTO" ORDENE LA SUSPENSIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A " EL PROVEEDOR", PAGARÁ A ÉSTE, LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO O EL IMPORTE DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO, SIN QUE " EL PROVEEDOR " TENGA DERECHO A PAGO ALGUNO POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, INDEMNIZACIÓN U OTRO SIMILAR, SALVO EL PAGO DE LOS BIENES ENTREGADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR" Y NO SEA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, "EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS BIENES YA ENTREGADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SEAN RAZONABLES A JUICIO DE "EL INSTITUTO" Y ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE COLOQUE EN ALGUNO(S) DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Ó CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES LEGALES O INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR ÉSTE ADMINISTRATIVAMENTE Y DE MANERA UNILATERAL DE ACUERDO AL ART. 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. ESTA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y PARA EFECTUARLA, "EL INSTITUTO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA PRESENTADO LA CAUSA DE RESCISIÓN Ó "EL INSTITUTO" HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE DICHAS CAUSAS, LAS RAZONES QUE TUVIERE PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, PARA QUE "EL PROVEEDOR" DENTRO DE UN TÉRMINO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EXHIBIENDO EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN SUS ARGUMENTACIONES.

"EL INSTITUTO" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DE UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL PROVEEDOR" O DE QUE HUBIERE VENCIDO EL PLAZO PARA QUE ESTE CONTESTARA, DEBIENDO INFORMAR SOBRE DICHA RESOLUCIÓN A "EL PROVEEDOR" EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 2 (DOS) DÍAS HÁBILES.

DENTRO DE LOS 2 (DOS) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA SEÑALANDO EL ESTADO QUE GUARDAN LA ENTREGA DE

LOS BIENES CONTRATADOS. DICHA ACTA SE LEVANTARÁ CON O SIN LA COMPARECENCIA DE " EL PROVEEDOR ", Y SERVIRÁ DE BASE PARA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHA LIQUIDACIÓN NO SE INCLUIRÁ EL COSTO DE LOS SERVICIOS AUN NO CONCLUIDOS Y QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE.

DESDE EL MOMENTO EN QUE "EL INSTITUTO" HAYA COMUNICADO A "EL PROVEEDOR" LAS RAZONES QUE TUVIERE PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, AQUELLA SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA EN TANTO NO SE RESUELVA SOBRE LA RESCISIÓN Y SE HUBIEREN HECHO EFECTIVA LAS GARANTÍAS, ASÍ COMO LOS COBROS Y DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO,

CUANDO SEA "EL PROVEEDOR" QUIEN DECIDA DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE MANERA UNILATERAL POR PARTE DE "EL INSTITUTO" SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- A. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A " EL PROVEEDOR ", ÉSTE NO INICIA CON LOS SUMINISTROS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS 5 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA CONVENIDA O BIEN, SI LOS BIENES NO REÚNEN LA CALIDAD SOLICITADA Y "EL PROVEEDOR" NO LOS SUSTITUYE POR OTROS CON LA CALIDAD SOLICITADA EN UN PLAZO MAYOR DE 3 DÍAS NATURALES.
- B. SI "EL PROVEEDOR" NO EXHIBE A "EL INSTITUTO" LAS PÓLIZAS DE FIANZAS, (SEGUROS, CERTIFICADOS Y/O DOCUMENTOS) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, O SI HABIENDO EXHIBIDO DICHA DOCUMENTACIÓN, ÉSTA NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O EN SU CASO NO SE MANTIENEN EN VIGOR POR "EL PROVEEDOR" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- C. SI " EL PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SUMINISTROS, O NO REPARA O REPONE EN UN TÉRMINO DE 3 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA SOLICITUD, ALGUNA PARTE DE ELLOS QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR "EL INSTITUTO", O POR HABER SIDO ELABORADOS CON MATERIAS PRIMAS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS DE CALIDAD Y REQUERIMIENTOS DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS.
- D. SI "EL PROVEEDOR" VIOLA CUALQUIER LEY, REGLAMENTO O DISPOSICIÓN GUBERNAMENTAL, QUE ESTÉ EN VIGOR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, O POR FALTA DE ALGÚN PERMISO POR CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE.
- E. SI " EL PROVEEDOR" NO SUMINISTRA LOS BIENES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO.
- F. SI " EL PROVEEDOR " SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- G. SI " EL PROVEEDOR" HACE CESIÓN DE SUS BIENES, EN FORMA QUE PUDIESE AFECTAR LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.
- H. SI LE SON EMBARGADOS A " EL PROVEEDOR", CRÉDITOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD FISCAL.
- I. SI SE DETECTA QUE " EL PROVEEDOR" REALIZA O REALIZÓ ACTOS O PRÁCTICAS CONTRARIOS A LA NORMATIVIDAD, Y/O A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, HONESTIDAD, HONRADEZ Y ÉTICA EN SU ACTUAR, TANTO EN LA CONSECUCCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COMO EN

CUALESQUIER OTRO ACTO QUE LLEVE A CABO YA SEA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O FUERA DE ELLA.

- J. SI EL TIEMPO DE RESPUESTA DE " EL PROVEEDOR", A MAS DE 3 REQUERIMIENTOS POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO", RELACIONADO CON LOS BIENES ADQUIRIDOS, EXCEDE DE 24 (VEINTICUATRO) HORAS.
- K. SI " EL PROVEEDOR " SUBCONTRATA O CEDE PARCIAL O TOTALMENTE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO.
- L. SI " EL PROVEEDOR " NO PROPORCIONA A "EL INSTITUTO", A LAS AUTORIDAD QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN VIGILANCIA O SUPERVISIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO.
- M. EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE " EL PROVEEDOR", DE ALGUNA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL MISMO O SUS ANEXOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE " EL PROVEEDOR", DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL INSTITUTO", PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENIDAS, O BIEN DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO Y HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO MENCIONADA EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" QUEDA OBLIGADA A INFORMAR A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL SOBRE DICHO INCUMPLIMIENTO, PARA QUE SEA PUBLICADO EN EL PADRÓN DE EMPRESAS INCUMPLIDAS CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO QUE DICHA SECRETARÍA INTEGRAL, EL CUAL TIENE SU FUNDAMENTO LEGAL EN EL DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS Y PEDIDOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2003.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO IMPUTABLE A ALGUNA DE ELLAS DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE CONTRAEN Y AQUELLAS OTRAS QUE DIMANEN DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, COMO CONSUSTANCIALES DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, SERÁ MOTIVO DE LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CON EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL INCUMPLIMIENTO CAUSE A SU CONTRAPARTE CUMPLIDA.

ENTRE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, " EL PROVEEDOR " SE HACE SABEDOR QUE: A) COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 2900 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, DE INCURRIR EN EL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO EN CAUSA DE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, ADEMÁS DE PERDER EL DERECHO AL COBRO DE HONORARIOS, RESPONDERÁ POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR ELLO CAUSE A "EL INSTITUTO", SIN PERJUICIO DE LAS PENAS A QUE SE HAGA MERECEADOR EN CASO DE DELITO. B) DEBERÁ GUARDAR ESTRICTAMENTE EL SECRETO PROFESIONAL QUE SOBRE EL O LOS ASUNTOS LE SEAN CONFIADOS POR "EL INSTITUTO", ASÍ COMO LOS QUE RESULTAREN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, RESPONSABILIZÁNDOSE POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE A ÉSTA LE CAUSE EN CASO DE VIOLACIÓN, CONFORME LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 2871 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA; 176 Y 177 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA. C) DEBERÁ ABSTENERSE DE PATROCINAR A CLIENTES CON

INTERESES OPUESTOS O CONEXOS A "EL INSTITUTO", YA QUE DE INCURRIR EN ELLO, EN SU CASO, SE HARÁ RESPONSABLE DEL ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA

DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. LAS PARTES SE OBLIGAN A COMUNICARSE POR ESCRITO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

DÉCIMA SEPTIMA: RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL PROVEEDOR" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL INSTITUTO" Y LE RESARCIRÁ CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGASE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR CUALQUIER TIPO DE RECLAMACIÓN EXTRALEGAL QUE SUS EMPLEADOS Y/O EX EMPLEADOS PRESENTEN EN CONTRA DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA: DE LA INFORMACIÓN. TODA LA INFORMACIÓN Y DATOS PROPORCIONADOS QUE DAN ORIGEN Y TIENEN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, TIENEN EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PODRÁ DARSE A CONOCER PREVIA AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO", A EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE DE ACCESO RESTRINGIDO EN TÉRMINOS DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA, LA CUAL, EN NINGÚN MOMENTO, NI "EL PROVEEDOR" NI "EL INSTITUTO". PODRÁN DISPONER DE DICHA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NI DARLA A CONOCER A TERCERAS PERSONAS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA, LA PARTE INFRACTORA SERÁ SANCIONADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DE ORDEN CIVIL O PENAL QUE PUDIERAN DERIVARSE.

DECIMA NOVENA: CONTROVERSIAS. SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SURGIEREN DISCREPANCIAS PREVISIBLES, EXCLUSIVAMENTE SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, DEJANDO CONSTANCIA POR ESCRITO.

VIGÉSIMA: ENTREGA RECEPCIÓN. UNA VEZ CONCLUIDA LA ENTREGA DE LOS BIENES, "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A LEVANTAR UN ACTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE CONSTE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, LA CUAL DEBERÁ SER FIRMADA POR LAS PARTES.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE

ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SU REGLAMENTO; A LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO; EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLE, Y SE SOMETE A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGÉSIMA TERCERA: DATOS PERSONALES: LOS DATOS PERSONALES DEL PROVEEDOR SON PROTEGIDOS SALVO AQUELLOS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA O POR LA RELACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, DEBAN SER PÚBLICOS. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA.

VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISION. "EL INSTITUTO", DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO LIC. FRANCISCO ELMER VALENZUELA VALENZUELA, ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE "EL INSTITUTO", COMO SUPERVISOR O ADMINISTRADOR, QUIEN FUNGIRÁ COMO SU REPRESENTANTE ANTE "EL PROVEEDOR" Y SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LA ENTREGA, Y DE QUE SE CUMPLA EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN CUATRO EJEMPLARES, EL DÍA 19 DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DE 2017.

POR "EL INSTITUTO"
EL DIRECTOR GENERAL



DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE

POR "EL PROVEEDOR"
EL REPRESENTANTE LEGAL DE



ING. DANIEL CABRERA VILLELA

TESTIGOS



LIC. FRANCISCO E. VALENZUELA
VALENZUELA
RESPONSABLE DEL CONTRATO



C.P. JOAQUÍN MIRANDA JUÁREZ

ULTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, O.P.D., Y PROVEEDORES DE INSUMOS ACUÍCOLAS, S.A. DE C.V.

